



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A ESCRITOS RELATIVOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS, PRESENTADOS POR DIVERSOS CIUDADANOS

### GLOSARIO

|                      |  |
|----------------------|--|
| Código               | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla  |
| Consejo General      | Consejo General del Instituto Electoral del Estado   |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  |
| Constitución Local   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla  |
| LGIFE                | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  |
| Instituto            | Instituto Electoral del Estado   |
| Proceso Electoral    | Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos |

### ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, cuya rectoría corresponde al Instituto Nacional Electoral en colaboración con los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas, operándose a través de lo dispuesto por la LGIFE y la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El veintinueve de julio del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Congreso del Estado por el que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral.
- III. Con fecha veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código.



- IV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.
- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VIII. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.
- IX. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- X. En la misma fecha señalada con antelación, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-039/2020, aprobó los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular a los cargos que correspondan en cada proceso electoral del Estado de Puebla y emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar a los cargos de elección popular.
- XI. El doce de diciembre del año dos mil veinte, en la reanudación de la sesión especial de fecha once del mismo mes y año, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-

051/2020, se pronunció respecto de las manifestaciones de intención presentadas por parte de la ciudadanía interesada en contender bajo la figura de candidatura independiente para el Proceso Electoral.

- XII.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas por el acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

- XIII.** El Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DEOE/0428/2021, de fecha diez de marzo del año en curso, comunicó la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con y sin emblemas, así como los materiales electorales, por lo que este Instituto podía aprobarlos e iniciar los trámites administrativos para la impresión.

- XIV.** Mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-033/2021, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la carpeta de documentación y material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral, en la cual se encuentra el modelo de Boleta Electoral para la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

- XV.** En sesión especial de fecha veintiséis de marzo del año en curso, el Consejo General acordó, mediante el instrumento CG/AC-036/2021, hacer pública la apertura del registro de las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

- XVI.** En fecha nueve de abril de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-049/2021, a través del cual dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-035/2021 Y

ACUMULADOS; estableciéndose, entre otras cuestiones, el ajuste del plazo para la recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a cargos de elección popular, concluyendo el trece de abril del año en curso.

**XVII.** El Consejo General, en sesiones especiales del tres y once de mayo de dos mil veintiuno, aprobó los Acuerdos identificados como CG/AC-054/2021, CG/AC-055/2021 y CG/AC-057/2021, a través de los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos; de candidaturas independientes, así como las presentadas por los partidos políticos.

**XVIII.** Mediante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, en fecha trece de marzo del año en curso, se recibió un escrito signado por diversos ciudadanos, el cual se transcribe a continuación:

“...  
*Israel Castillo Domínguez, Eric Sergio Sánchez Téllez, Adriana Berenice Martínez Gámez, Elvia Yamilet Navarro Jiménez, Liliana Sánchez Espinoza, María Alejandra Ortencia López Esteve, Nallely Vidal Robles, Laricza Méndez Arias, Eloy Solís Méndez, Celerino Melo Galicia, María Guadalupe Juárez Balboa, Martha Angélica Cabrera López, Damián Francisco Avendaño Valerdi, Josúe Eloy Juárez Lezama, Saúl Galicia Galicia, Luis Iturbide Zúñiga...*”

*En la razón de que se canceló nuestro Registro ante esta Institución Electoral por el partido RSP en la madrugada del cuatro de mayo de dos mil veintiuno, "NOS DECLARAMOS OBRADORISTAS" y toda vez que la mayoría de ciudadanos y ciudadanas de nuestro municipio nos han externado que votaran por nosotros en este proceso electoral en el cuadro en la boleta electoral de candidato no registrado.*

**Haciendo uso del derecho constitucional de ser votados en elecciones populares,** con fundamento en los artículos 1, 24, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 8, 14, 16, 17, 31, 35, 36, 40 y 41 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 18, 19, 20, Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, 1, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 149, 196, 280 de Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 38, 42, 43, 46, 47, 48 de la Ley Orgánica Municipal, SOLICITAMOS:

1. Se nos tenga **informando en tiempo y forma legal nuestra voluntad de participar en este proceso electoral 2020-2021** como candidatos a miembros del Ayuntamiento Municipal de Atoyatempan, Puebla, como **CANDIDATOS NO REGISTRADOS, utilizando el recuadro que viene en la boleta electoral, nuestra planilla se conforma de la forma siguiente:**

| Propietario                                  | Suplente                              |
|--|---------------------------------------|
| Presidente: Israel Castillo Domínguez        | Eric Sergio Sánchez Téllez            |
| Síndico: Adriana Berenice Martínez Gámez     | Elvia Yamilet Navarro Jiménez         |
| Regidor 2: Liliana Sánchez Espinoza          | María Alejandra Ortencia López Esteve |
| Regidor 3: Nallely Vidal Robles              | Laricza Méndez Arias                  |
| Regidor 4: Eloy Solís Méndez                 | Celerino Melo Galicia                 |
| Regidor 5: María Guadalupe Juárez Balboa     | Martha Angélica Cabrera López         |
| Regidor 6: Damián Francisco Avendaño Valerdi | Josúe Eloy Juárez Lezama              |
| Regidor 7: Saúl Galicia Galicia              | Luis Iturbide Zúñiga                  |

Para los efectos Legales correspondientes anexamos identificación oficial, acta de nacimiento, CURP y comprobante de domicilio de cada uno de los integrantes de la planilla para los efectos legales correspondientes. (ANEXOS DEL UNO AL SESENTA Y CUATRO).

Resaltando que hemos cumplido con el curso para este proceso electoral en la plataforma digital de esta Institución se adjuntan las constancias correspondientes. (ANEXOS DEL SESENTA Y CINCO AL CIENTO NUEVE).

2. Señalamos como nuestro representante en el consejo electoral y representante común a **Eric Sergio Sánchez Tellez...**

3. Se señale día, hora, forma legal para nombrar a nuestros representantes de casilla, resaltando que las secciones electorales de nuestro municipio son Casillas para las secciones números 0222-0223.

Sección electoral 0222 ubicada en la Escuela Primaria Oficial José María Morelos y Pavón, en calle 5 de Mayo, número 3, Atoyatempan, Puebla (3).

Por lo anterior expuesto y fundado a este Honorable Consejo, atentamente pedimos;

**PRIMERO: Tenernos** en tiempo y forma legal como **CAN DI DA TOS NO REGISTRADOS** a miembros del Ayuntamiento Municipal de Atoyatempan, Puebla, cumpliendo con los requisitos de Ley.

**SEGUNDO:** Señalamos como nuestro representante en el consejo electoral y representante común a **Eric Sergio Sánchez Tellez...**

**TERCERO.** Señalar día, hora y requisitos ante este Instituto para nombrar a nuestros representantes de casilla.

..."

**XIX.** En fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, mediante la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió un escrito del ciudadano Juan Galán Maldonado, mismo que a la letra dice:

"...

**Ciudadano Juan Galán Maldonado...**

En la razón que el partido al que soy afiliado no me registro como candidato sin notificación y justificación, **"ME DECLARÓ OBRADORISTA"** y toda vez que una gran cantidad de ciudadanos y ciudadanas del municipio que me han externado que votaran por mí y por personas que integran el equipo de trabajo en este proceso electoral en el cuadro en la boleta electoral de **candidato no registrado por lo que agrego** credencial de elector, acta de nacimiento en impresión cotejada por el secretario General del Ayuntamiento Municipal, Constancia de Vecindad, Carta de Antecedentes no penales, Constancia del curso para aspirantes a un puesto de elección popular 2021, ya que he cumplido con el curso para este proceso electoral en la plataforma digital de esta Institución. (ANEXOS DEL UNO AL CINCO)

**Haciendo uso del derecho constitucional de ser votados en elecciones populares,** con fundamento en los artículos 1, 24, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 8, 14, 16, 17, 31, 35, 36 40 y 41 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos 1, 3, 18, 19, 20, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla., 1, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 149, 196, 280 de Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 38, 42. 43, 46, 47, 48 de la Ley Orgánica Municipal, **SOLICITO:**

1. Se me tenga **informado en tiempo y forma legal de mi voluntad y del equipo de participar en este proceso electoral 2020-2021** como candidatos a miembros del Ayuntamiento Municipal de **Guadalupe Victoria, Puebla,** como **CANDIDATOS NO REGISTRADOS, utilizando el recuadro que viene en la boleta electoral, la planilla se conforma de la siguiente:**

Propietario

Suplente

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Presidente:</b> Juan Galán Maldonado           | José Luis Ortega Reyes               |
| <b>Síndico:</b> María Alejandra Rodríguez Mata    | Marlen Palacios Rodríguez            |
| <b>Regidor 2:</b> María Del Socorro Reyes Montiel | Gabriela Izquierdo Romero            |
| <b>Regidor 3:</b> Luz María Morado López          | Angélica María Cano Arroyo           |
| <b>Regidor 4:</b> Elsy Paola Vargas Mendoza       | Marcela Jazmín Domínguez<br>González |
| <b>Regidor 5:</b> Juan Manuel Hernández Fernández | Lidia Morgado Hernández              |
| <b>Regidor 6:</b> Juan Ortiz Hernández            | José Benito Ortiz García             |
| <b>Regidor 7:</b> Samuel Mendoza García           | Armando Mendoza Avelino              |

Por qué solicito desde este momento que se tome la escritura de mi nombre en el recuadro de candidato no Registrado el 6 de junio de 2021 en la jornada electoral como si se insertaran los nombres de toda la planilla que hoy presento.

Para los efectos legales correspondientes anexamos identificación oficial, acta de nacimiento, comprobante de domicilio y Constancia del curso para aspirantes a un puesto de elección popular 2021 expedida por esta Institución de cada uno de los integrantes de la planilla para los efectos legales correspondientes. (ANEXOS DEL SEIS AL TREINTA Y TRES)

2. Nombre como representante ante el Consejo Municipal Electoral a **Gabriela Izquierdo Romero**... con correo electrónico...

3. Se me informe cuantos representantes de casilla tengo que nombrar, los tiempos y formas legales para hacerlo.

Por lo anterior expuesto y fundado a este Honorable Consejo, atentamente pido;

**PRIMERO:** Tener en tiempo y forma legal como **CANDIDATOS NO REGISTRADOS** a miembros del ayuntamiento Municipal de Guadalupe Victoria, Puebla, cumpliendo con los requisitos de Ley.

**SEGUNDO.** Tener como nombrado a nuestro representante en el Consejo Municipal de Guadalupe Victoria a la ciudadana mencionada en esta promoción.

**TERCERO.** Señalar día, hora y requisitos ante este Instituto para nombrar a nuestros representantes de casilla.

..."

XX. En la misma fecha señalada previamente, a través de la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió un escrito de la ciudadana María Isabel Tomé Gregorio y Janet Varguez Amaro, a través del cual solicitan lo siguiente:

...  
**C.C. María Isabel Tomé Gregorio y Janet Varguez Amaro...**

Toda vez que, se nos negó el Registro para contender como candidatas a la diputación local 18 de este Estado de Puebla por las instituciones políticas, "**NOS DECLARAMOS OBRADORISTAS**" y toda vez que ciudadanos y ciudadanas de nuestros distritos nos han externado que votarán por nosotras en este proceso electoral en el cuadro en la boleta electoral de candidato no registrado.

Haciendo uso del derecho constitucional de ser votados en elecciones populares, con fundamento en los artículos 1, 24, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 8, 14, 16, 17, 31, 35, 36, 40 y 41 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos 1, 3, 18, 19 20, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla., 1, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 149, 196, 280 de Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, **SOLICITAMOS:**

1. Se nos tenga **informando en tiempo y forma legal nuestra voluntad de participar** en este proceso electoral 2020-2021 como candidatas a la Diputación miembros Local distrito 18 (dieciocho), como **CANDIDATAS NO REGISTRADAS, utilizando el recuadro que viene en la boleta electoral, conformando el equipo de trabajo:**

**Propietaria:** María Isabel Tomé Gregorio; estudiante de derecho y empresaria. Para los efectos legales correspondientes anexamos identificación oficial, acta de nacimiento, CURP, Cédula fiscal, comprobante de domicilio, Constancia de Antecedentes no penales, Constancia de no inhabilitado (ANEXO DEL UNO AL SIETE)

**Suplente:** Janet Vázquez Amaro. Para los efectos Legales correspondientes anexamos identificación oficial, acta de nacimiento, CURP y comprobante de domicilio (anexos del ocho al once) resalto que el distrito local está conformado por los siguientes: San Andrés Cholula y San Pedro Cholula

2. Señalamos como nuestro representante en el consejo electoral y representante común a **Vladimir Reyes Tomé...** con correo electrónico...

3. Se me informe cuantos representantes de casilla tengo que nombrar, los tiempos y formas legales para hacerlo.

Por lo anterior expuesto y fundado a este Honorable Consejo, atentamente pedimos;

**PRIMERO: Tenemos** en tiempo y forma legal como **CANDIDATOS NO REGISTRADOS** a la Diputación del Distrito Local 18 de Puebla, cumpliendo con los requisitos de Ley.

**SEGUNDO. Tener como nombrado** a nuestro representante en el Consejo electoral

**TERCERO.** Señalar día, hora y requisitos ante este Instituto para nombrar a nuestros representantes de casilla.

..."

**XXI.** Mediante la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha veinte de mayo del presente, se recibió escrito signado por el ciudadano Román Tlalmamalco Moreno, mismo que se señala a continuación:

..."

**ROMAN TLALMANALCO MORENO...**

Que por medio de este escrito y con fundamento en lo dispuesto por los 1, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 8, 31, 35 fracción II, 36 40 y 25 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 de la Carta Democrática Interamericana, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 18, 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 149, 196, 280 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 38, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal, **ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Son derechos de la ciudadanía: II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos condiciones y términos que determine la legislación; **ARTÍCULO 23 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Derechos políticos** 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma como instrucción, capacidad civil o mental o condena, por juez competente, en proceso penal. **ARTÍCULO 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.** Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos,

directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. **ARTÍCULO 3 DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.** Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. **Corte IDH. Caso Yatama vs Nicaragua. Excepciones Preliminares, fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C N°. 127. Corte IDH. Caso Castañeda Gutman vs México. Excepciones Preliminares, fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C N°. 184. Corte IDH. Caso López Mendoza vs Venezuela. Excepciones Preliminares, fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C N°108.** vengo en este acto a solicitar **EL REGISTRO DE CANDIDATO NO REGISTRADO POR EL MUNICIPIO DE TEPEOJUMA, PUEBLA, EN EL PROCESO ELECTORAL (2021-2024),** para tal efecto, preciso la información siguiente:

|                      |                                   |            |
|----------------------|-----------------------------------|------------|
| ROMAN                | PRESIDENTE<br>TLALMANALCO         | MORENO     |
|                      | ...                               |            |
| FLORENTINA           | SINDICO<br>DE JESUS<br>REGIDOR 1  | LOPEZ      |
| GUSTAVO ADOLFO       | TIROS                             | MARTINEZ   |
| GUADALUPE            | SUPLENTE<br>AGUILAR<br>REGIDOR 2  | BRUNO      |
| AMANDA ROSA<br>MARIA | HERACLIO                          | BOLAÑOS    |
| ALICIA               | SUPLENTE<br>CRUZ<br>REGIDOR 3     | BAEZ       |
| CELSO                | VARGAS                            | IBARRA     |
| LEOBARDO             | SUPLENTE<br>HERACLIO<br>REGIDOR 4 | TLACOXOLAL |
| IRAIS                | BOLAÑOS                           | MALDONADO  |
| AZUCENA              | SUPLENTE<br>TORIBIO<br>REGIDOR 5  | NOLASCO    |
| RODRIGO              | TLALMANALCO                       | YAHUITL    |
| GUSTAVO              | SUPLENTE<br>GARCÍA<br>REGIDOR 6   | BOLAÑOS    |
| ALONDRA              | GARCÍA                            | BOLAÑOS    |
| MARIA GUADALUPE      | SUPLENTE<br>ZEFERINO<br>REGIDOR 7 | ESCAMILLA  |
| SALVADOR             | TLALMANALCO                       | YAHUITL    |
| SARA                 | SUPLENTE<br>BOLAÑOS               | SILVA      |

Por lo solicito desde este momento que se tome la escritura de mi nombre en el "**RECUADRO DE CANDIDATO NO REGISTRADO**" EN EL PROCESO ELECTORAL DE SEIS DE JUNIO DE 2021, en la Jornada electoral como se insertaran los nombres de toda la Planilla que hoy presento.

Para los efectos legales correspondientes ANEXAMOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

... Por lo que nombro como **REPRESENTANTES ANTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PROPIETARIO DOMICILIO...**

PROPIETARIO

OSCAR  
CATALINO

VARGAS  
SUPLENTE  
REYES

MUÑOZ  
DEL ROSARIO

De igual manera solicito se me informe **CUANTOS REPRESENTANTES DE CASILLA TENGO QUE NOMBRAR, LOS TIEMPOS Y FORMAS LEGALES PARA HACERLO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, muy atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme en tiempo y forma legal como **"CANDIDATO NO REGISTRADO" PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEOJUMA, PUEBLA**, cumpliendo con los requisitos de Ley.

**SEGUNDO.** Tener como nombrado a nuestro Representante en el Consejo Municipal Electoral al ciudadano antes mencionado.

**TERCERO.** Señalar día, hora y requisitos ante este Instituto para nombrar a nuestros Representantes de Casilla.

..."

**XXII.** El veintiuno de mayo del presente año, la Oficialía de Partes de este Instituto, recibió un escrito signado por el ciudadano Elías Hernández Cerón, mismo que señala lo transcrito a continuación:

..."

**ELIAS HARNANDEZ CERON...**

Que por medio de este escrito y con fundamento en lo dispuesto por los 1, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 8, 31, 35 fracción II, 36 40 y 25 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 de la Carta Democrática Interamericana, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 18, 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 149, 196, 280 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 38, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal, **ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Son derechos de la ciudadanía: II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos condiciones y términos que determine la legislación; **ARTÍCULO 23 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Derechos políticos 1.** Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma como instrucción, capacidad civil o mental o condena, por juez competente, en proceso penal. **ARTÍCULO 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.** Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. **ARTÍCULO 3 DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.** Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. **Corte IDH. Caso Yatama vs Nicaragua. Excepciones Preliminares, fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C N°. 127. Corte IDH. Caso Castañeda Gutman vs México. Excepciones Preliminares, fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto**

de 2008. Serie C N°. 184. Corte IDH Caso López Mendoza vs Venezuela, Excepciones Preliminares, fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C N°108. vengo en este acto a solicitar **EL REGISTRO DE CANDIDATO NO REGISTRADO POR EL MUNICIPIO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, EN EL PROCESO ELECTORAL (2021-2024)**, para tal efecto, preciso la información siguiente:

|                  |                                     |           |
|------------------|-------------------------------------|-----------|
| ELIAS            | PRESIDENTE<br>HERNANDEZ             | CERON     |
|                  | ...                                 |           |
| CARLOS CRISTHIAN | SUPLENTE DEL<br>PRESIDENTE<br>BRAVO | BENITEZ   |
| ALMA DELFINA     | SINDICO<br>CONTRERAS                | CRUZ      |
| ARLENT SURIZADAY | SUPLENTE DEL<br>SINDICO<br>CASTILLO | HUERTA    |
| MARISOL          | REGIDOR 1<br>ROMERO                 | AVILA     |
| GEORGINA         | SUPLENTE<br>ARELLANO                | LOPEZ     |
| JOSE CARLOS      | REGIDOR 2<br>DURAN                  | LOPEZ     |
| ISRAEL           | SUPLENTE<br>HERNANDEZ               | CERON     |
| CAROLINA         | REGIDOR 3<br>TRINIDAD               | RODRIGUEZ |
| FATIMA YOLANDA   | SUPLENTE<br>OSORIO                  | ALONSO    |
| ABRAHAN          | REGIDOR 4<br>CERON                  | COBOS     |
| FERNANDO         | SUPLENTE<br>NERIA                   | CARMONA   |
| SANDRA ELIZABETH | REGIDOR 5<br>HERNANDEZ              | AGUAS     |
| NAYELI           | SUPLENTE<br>FIGUEIRAS               | MARTINEZ  |
| ALEJANDRO        | REGIDOR 6<br>DAZA                   | BRAVO     |
| URIEL            | SUPLENTE<br>CORTES                  | NIÑO      |

Por lo solicito desde este momento que se tome la escritura de mi nombre en el **"RECUADRO DE CANDIDATO NO REGISTRADO" EN EL PROCESO ELECTORAL DE SEIS DE JUNIO DE 2021**, en la Jornada electoral como se insertaran los nombres de toda la Planilla que hoy presento.

Para los efectos legales correspondientes ANEXAMOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

... Por lo que nombro como **REPRESENTANTES ANTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PROPIETARIO Y SUPLENTE...**

|                |                       |         |
|----------------|-----------------------|---------|
| EMMANUEL       | PROPIETARIO<br>JUAREZ | ROMERO  |
| ADAN FILIBERTO | SUPLENTE<br>TRINIDAD  | RAMIREZ |

De igual manera solicito se me informe **CUANTOS REPRESENTANTES DE CASILLA TENGO QUE NOMBRAR, LOS TIEMPOS Y FORMAS LEGALES PARA HACERLO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, muy atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme en tiempo y forma legal como **"CANDIDATO NO REGISTRADO"**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA**, cumpliendo con los requisitos de Ley.

**SEGUNDO.** Tener como nombrado a nuestro Representante en el Consejo Municipal Electoral al ciudadano antes mencionado.

**TERCERO.** Señalar día, hora y requisitos ante este Instituto para nombrar a nuestros Representantes de Casilla.  
..."

**XXIII.** En la misma fecha señalada en el numeral que antecede, la Oficialía de Partes de este Instituto, recibió un escrito signado por el ciudadano Antonio Contreras Palacios, mediante el cual solicita lo siguiente:

..."

**ANTONIO CONTRERAS PALACIOS...**

Que por medio de este escrito y con fundamento en lo dispuesto por los 1, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 8, 31, 35 fracción II, 36 40 y 25 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 de la Carta Democrática Interamericana, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 18, 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 149, 196, 280 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 38, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal, **ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Son derechos de la ciudadanía: II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos condiciones y términos que determine la legislación; **ARTÍCULO 23 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Derechos políticos** 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma como instrucción, capacidad civil o mental o condena, por juez competente, en proceso penal. **ARTÍCULO 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.** Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. **ARTÍCULO 3 DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.** Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. **Corte IDH. Caso Yatama vs Nicaragua. Excepciones Preliminares, fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C N°. 127. Corte IDH. Caso Castañeda Gutman vs México. Excepciones Preliminares, fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C N°. 184. Corte IDH. Caso López Mendoza vs Venezuela. Excepciones Preliminares, fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C N°108.** vengo en este acto a solicitar **EL REGISTRO DE CANDIDATO NO REGISTRADO POR EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PUEBLA, EN EL PROCESO ELECTORAL (2021-2024)**, para tal efecto, preciso la información siguiente:

ANTONIO

PRESIDENTE  
CONTRERAS

PALACIOS

...

|              |                            |            |
|--------------|----------------------------|------------|
|              | SUPLENTE DEL<br>PRESIDENTE |            |
| VALENTIN     | VERGARA                    | VIVEROS    |
| JILARY NICOL | SINDICO<br>VALENCIA        | ROMERO     |
|              | SUPLENTE DEL<br>SINDICO    |            |
| ELDA AISLETH | SOLARES                    | RAMIREZ    |
| VERÓNICA     | REGIDOR 1<br>CASTRO        | RAMIREZ    |
| PAULINA      | SUPLENTE<br>GALICIA        | CASTILLO   |
| ALBERTO      | REGIDOR 2<br>LOPEZ         | MARTINEZ   |
| MAURILIO     | SUPLENTE<br>SANCHEZ        | VAQUERO    |
| ALEJNADRA    | REGIDOR 3<br>LOPEZ         | GONZALES   |
| DULCE YAREHT | SUPLENTE<br>CORAZA         | DE LA CRUZ |
| CONCEPCIÓN   | REGIDOR 4<br>LOPEZ         | ZAVALA     |
| DAVID        | SUPLENTE<br>ISLAS          | FLORES     |
| LUCERO       | REGIDOR 5<br>ATLIXQUEÑO    | MOTA       |
| ELBA         | SUPLENTE<br>ATLIXQUEÑO     | RAMIREZ    |
| GERARDO      | REGIDOR 6<br>BONILLA       | MORALES    |
| HUGO         | SUPLENTE<br>RAMIREZ        | OLVERA     |

Por lo solicito desde este momento que se tome la escritura de mi nombre en el **"RECUADRO DE CANDIDATO NO REGISTRADO" EN EL PROCESO ELECTORAL DE SEIS DE JUNIO DE 2021**, en la Jornada electoral como se insertaran los nombres de toda la Planilla que hoy presento.

Para los efectos legales correspondientes ANEXAMOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

... Por lo que nombro como **REPRESENTANTES ANTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PROPIETARIO Y SUPLENTE...**

|           |             |        |
|-----------|-------------|--------|
|           | PROPIETARIO |        |
| JAQUELINE | PEREZ       | SOLIS  |
|           | SUPLENTE    |        |
| MIRANDY   | DE LA CRUZ  | PALMAS |

De igual manera solicito se me informe **CUANTOS REPRESENTANTES DE CASILLA TENGO QUE NOMBRAR, LOS TIEMPOS Y FORMAS LEGALES PARA HACERLO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, muy atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme en tiempo y forma legal como **"CANDIDATO NO REGISTRADO" PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PUEBLA**, cumpliendo con los requisitos de Ley.

**SEGUNDO.** Tener como nombrado a nuestro Representante en el Consejo Municipal Electoral al ciudadano antes mencionado.

**TERCERO.** Señalar día, hora y requisitos ante este Instituto para nombrar a nuestros Representantes de Casilla.

..."

- XXIV.** El veintidós de mayo del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XXV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintitrés de mayo del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 8, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo, el segundo párrafo de la citada disposición indica que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Ahora bien, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras.

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del citado artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones para, entre otras, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

## b) Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, señala las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Asimismo, los numerales 2 y 3 del citado artículo 149, establecen que su observancia es general para el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias; señalando además que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1 del Reglamento.

El artículo 150, señala que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, se dividirán en dos grupos que son:

- “...  
a) *Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:*  
*I. Boleta electoral (por tipo de elección);*  
...”

## c) Código

Que el artículo 201, párrafos primero y segundo, establece que corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; y que las y los ciudadanos podrán solicitar su registro como candidatas y candidatos para ser votadas y votados en forma independiente a cargos de elección popular, en los términos del Código.

Los artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies, establecen el procedimiento de registro de candidaturas independientes, así como los derechos y prerrogativas que corresponden a las mismas.

En términos del artículo 206, primer párrafo, independientemente del tipo de elección de que se trate, el registro de candidatos a cargos de elección popular en la Entidad se llevará a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 262, para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE, pero que en todo caso necesariamente contendrán:

- “I.- Entidad, distrito electoral y municipio;

- II.- Cargo para el que se postula el candidato, candidatos, fórmula o planilla de candidatos, en su caso;
- III.- Emblema de cada partido político o candidato independiente, con el color o combinación de colores distintivos de cada uno de ellos;
- IV.- Nombre y apellidos del candidato, candidatos, fórmula o planilla de candidatos, en su caso;
- V.- Fotografía del candidato o candidatos, sólo en el caso de la elección de Diputados de mayoría relativa y de Gobernador;
- VI.- Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, en su caso, así como la fórmula de candidatos y la lista estatal; VII.- Para la elección de Gobernador, la boleta electoral contendrá un sólo espacio para cada candidato;
- VIII.- Para la elección de miembros de los Ayuntamientos, un solo espacio para la planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados por un partido político o candidatos independientes, de que se trate;
- IX.- Firmas impresas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo y sello del Instituto;
- X.- Espacio para candidato, candidatos, fórmulas o planilla de candidatos no registrados; y
- XI.- Talón desprendible con folio. Se deberá considerar el espacio correspondiente para los candidatos independientes, así como para la inclusión de su emblema;
- ...

#### d) Criterios Jurisdiccionales

##### **Tesis XXV/2018**

**BOLETA ELECTORAL. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE "CANDIDATOS NO REGISTRADOS".-** De conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 371 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con la tesis XXXI/2013 de rubro "BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS", se advierte que el deber de que en las boletas electorales y en las actas de escrutinio y cómputo se establezca un recuadro para candidatos o fórmulas no registradas tiene como objetivos calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. Por tanto, se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC226/2018.—Actor: Francisco Javier Rodríguez Espejel.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—11 de abril de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Sara Isabel Longoria Neri, Elizabeth Valderrama López y German Vásquez Pacheco.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 27.**

Criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-713/2004 en los siguientes términos:

*“... Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que se prevé que las boletas electorales contengan un rubro destinado a los candidatos no registrados, así como que los ciudadanos, al momento de emitir su sufragio, pueden marcar y anotar ciertos nombres en dicho rubro, ello no implica que tales sufragios puedan tener el efecto de lograr que a un ciudadano o a un grupo de ellos les sean expedidas las constancias de mayoría, pues, en todo caso, compitieron fuera de los cauces legales e institucionales diseñados constitucional y legalmente para ello...” Mientras que en otro apartado se señaló “..., los votos emitidos en favor de candidatos no registrados no pueden surtir los efectos que pretenden los actores, es importante establecer que, en todo caso, el efecto que pueden tener tales sufragios es, además de servir de apoyo para que la autoridad electoral ejerza sus atribuciones relativas a la estadística electoral, el respetar la libre manifestación de las ideas, establecido en el artículo 6° constitucional, teniendo en consideración que, en conformidad con el artículo 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, votar en las elecciones populares constituye una obligación de los ciudadanos de la República, es decir, este tipo de votos constituye una de las formas en que un ciudadano puede expresar su voluntad en el sentido de no emitir su voto en favor de candidato alguno de los postulados y registrados, cuyos nombres aparecen en la boleta electoral respectiva, porque, a su parecer, sería mejor que alguna otra persona accediera al cargo correspondiente, sin que dicho sufragio, como se señaló, pueda tener el efecto de que se otorguen las constancias de mayoría al ciudadano en cuyo favor se emite el voto, pues, con independencia de lo razonado a lo largo de este considerando, debe destacarse que, como contraparte del ejercicio del derecho y la obligación de votar, se encuentra el derecho a ser votado, el cual debe ejercerse dentro de los cauces legales, cumpliendo con las calidades y requisitos que establezca la ley, y respetando todos los principios y reglas previstos en el sistema jurídico aplicable.”*

### 3. DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSOS CIUDADANOS

Como se refirió en los antecedentes de este Acuerdo, las y los ciudadanos Juan Galán Maldonado, María Isabel Tomé Gregorio y Janet Varguez Amaro, Román Tlalmanalco Moreno, Elías Hernández Cerón y Antonio Contreras Palacios, Israel Castillo Domínguez, Eric Sergio Sánchez Téllez, Adriana Berenice Martínez Gámez, Elvia Yamilet Navarro Jiménez, Liliana Sánchez Espinoza, María Alejandra Ortencia López Esteve, Nallely Vidal Robles, Laricza Méndez Arias, Eloy Solís Méndez, Celerino Melo Galicia, María Guadalupe Juárez Balboa, Martha Angélica Cabrera López, Damián Francisco Avendaño Valerdi, Josué Eloy Juárez Lezama, Saúl Galicia Galicia, Luis Iturbide Zúñiga, presentaron escritos a través de los cuales solicitan, a este Instituto, ser registrados como candidatos no registrados en este Proceso Electoral.

En ese sentido, a efecto de dar respuesta por parte de este Consejo General, se tomará en consideración lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Federal; 138 de la Constitución Local; 8, fracciones I y IV; 75, fracción I, y 89, fracciones II, XLIII y LIII, del Código.

El análisis de los referidos documentos, se hará en consideración a las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el considerando anterior.

Para ello, el estudio del que se ocupa este instrumento se hará buscando asegurar el respeto a los principios de legalidad y certeza, contemplados en el artículo 8 del Código; así como a los de seguridad jurídica y exhaustividad, que operan en favor de los ocursoantes, entendiendo por dichos principios lo siguiente:

- a) Seguridad Jurídica: La capacidad que proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta; para hacer previsibles, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad.<sup>1</sup>
- b) Exhaustividad: Las Autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.<sup>2</sup>

En ese contexto, una vez que este Colegiado se impuso de los escritos, materia de este acuerdo y derivado del análisis a los mismos, se puede advertir que los escritos de referencia, tienen como pretensión:

- Que este Consejo General, otorgue registro, a las y los ciudadanos en mención, como candidatos no registrados a Diputación al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos, respectivamente;
- Que este Consejo General, tenga por nombrados a sus representantes ante los Consejos Distrital y Municipales correspondientes;

<sup>1</sup> Atienza, Manuel. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Distributions Fontamara. Segunda reimpresión, 2003. México. Págs. 105 y 107.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Que este Consejo General, les señale día, hora y requisitos a efecto de que nombren a representantes de casilla.

En ese sentido, conforme a un principio de exhaustividad en el análisis para la resolución de los planteamientos hechos por los ocursoantes, también es dable considerar que su pretensión consiste en que se tomen como votos válidos, los votos que a su favor se emitan en el recuadro de candidatos no registrados de la boleta electoral y sean computados a favor de los solicitantes.

#### 4. RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSOS CIUDADANOS

En ese tenor, se procederá a dar respuesta a las solicitudes materia del presente Acuerdo, conforme a la temática planteada por los mencionados ciudadanos; observando, como se ha referido, el principio de exhaustividad que debe regir las determinaciones que emitan las Autoridades Electorales en el ejercicio de sus atribuciones, lo que se hará en los términos siguientes:

##### 4.1 RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO JUAN GALÁN MALDONADO.

**4.1.1** En relación a la petición de; *“Tener en tiempo y forma legal como **CANDIDATOS NO REGISTRADOS** a miembros del Ayuntamiento Municipal de Guadalupe Victoria, Puebla, cumpliendo con los requisitos de Ley.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, así como en el artículo 201 del Código, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, los partidos políticos, en uso de su facultad de autoorganización, establecen dentro de su normativa partidista procedimientos internos de selección, así como los requisitos que deben cumplir quienes aspiran a ser postulados para una candidatura a cargos de elección popular.

Ahora bien, en lo que respecta a quienes pretendan contender por la vía independiente, deben cumplir satisfactoriamente con las fases establecidas por los artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies, del Código, para el proceso de selección de candidaturas independientes, y serán candidatas o candidatos registrados, quienes cumplan con cada una de las etapas y los requisitos exigidos por la ley.

En ese contexto, únicamente pueden ser inscritos en la boleta que se usa para

constituir el voto, aquellas personas que, en términos legales, cumplan con los requisitos para ser registrados como candidatos partidistas o independientes.

Adicionalmente a las disposiciones normativas señaladas con antelación, existe evidentemente un contrasentido en la pretensión de registrar a un “candidato no registrado”, en virtud de que, el recuadro para candidatos no registrados de la boleta electoral, se incluye precisamente con la finalidad de respetar el derecho al sufragio libre, que se traduce en la correspondiente obligación de las autoridades de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, de manera que el señalado derecho, además de constituir una premisa esencial dirigida a permitir al electorado expresar su voluntad en las urnas, lleva aparejada la correspondiente obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar todos los actos necesarios, a fin de instrumentar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, **con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas.**<sup>3</sup>

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera que no es procedente otorgar el registro como candidato no registrado, al solicitante; por los motivos y fundamentos jurídicos señalados con antelación, atendiendo al principio de legalidad, rector de la función estatal de organizar las elecciones.

**4.1.2** Respecto a la petición de: *“Tener como nombrado a nuestro representante en el Consejo Municipal a la ciudadana mencionada en esta promoción”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 127, del Código, los Consejos Municipales y Distritales, se integran de la siguiente manera:

- I.- Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad;
- II.- Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;
- III.- Un Secretario con derecho a voz y sin voto; y
- IV.- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada candidato independiente con registro, con derecho a voz y sin voto.

A mayor abundamiento, el segundo párrafo del artículo 155 del Código, precisa que los Consejeros Presidentes deberán convocar oportunamente a los partidos políticos, a fin de que acrediten a sus representantes ante el órgano que corresponda, lo cual podrán realizar aun dentro de los diez días siguientes de

<sup>3</sup> Tesis XXXI/2013, de rubro: BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 84 y 85.

celebrada la sesión de instalación del órgano electoral correspondiente.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 Quinquies, fracción VI, es derecho de las y los candidatas independientes, designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del Código y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, existen disposiciones legales expresas relativas a la integración de dichos Órganos Transitorios, por lo que este Consejo General, carece de facultades para tener como integrantes de los Consejos Electorales, Distritales o Municipales, a ciudadanos o ciudadanas que no tengan las calidades que establecen los dispositivos legales señalados con antelación; por lo que no resulta procedente la petición del solicitante, a que se refiere el presente apartado.

**4.1.3** Respecto a la petición de: *“Señalar día, hora y requisitos ante este Instituto para nombrar a nuestros representantes de casilla.”*

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 253 del Código, los partidos políticos y las candidaturas independientes tienen derecho a nombrar:

- I.- Un representante propietario y un suplente, ante cada Casilla; y
- II.- Un representante general propietario por cada diez Casillas electorales urbanas y uno por cada cinco Casillas rurales.

En tal sentido, existe una disposición legal que, de manera expresa, señala que corresponde solo a los partidos políticos y las candidaturas independientes, el derecho para nombrar a representantes de casilla, sin que de dicha disposición se desprenda que pueda realizarlo una ciudadana o ciudadano que no tenga esa calidad; por lo que no resulta procedente la petición del solicitante, a que se refiere el presente apartado.

**4.1.4** Respecto a la pretensión, que conforme a un criterio de exhaustividad en el estudio y atención a la solicitud del ocurrente puede derivarse de sus peticiones, consistente en que se tomen como votos válidos, los votos que a su favor se emitan en el recuadro de candidatos no registrados de la boleta electoral y sean computados a favor de los solicitantes, este Consejo General establece lo siguiente:

Como se ha señalado en el apartado 4.1.1, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, así como en el artículo 201 del Código, el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Asimismo, en el apartado señalado con antelación, se estableció que “el recuadro para candidatos no registrados de la boleta electoral, se incluye precisamente con la finalidad de respetar el derecho al sufragio libre, que se traduce en la correspondiente

obligación de las autoridades de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, **con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas”.**

En efecto, si bien el Código establece en su artículo 262, segundo párrafo, fracción X, que la boleta electoral incluirá un “espacio para candidato, candidatos, fórmulas o planilla de candidatos no registrados”, ello obedece a dar la posibilidad de que la ciudadanía pueda expresar su voluntad de manera libre y abierta, sin restringirse a las opciones formalmente registradas de candidaturas; sin embargo, los votos correspondientes a los candidatos no registrados, no se consideran parte de la Votación Válida Emitida, que conforme a los artículos 318, fracción IX y 323, tercer párrafo, del Código, es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

En este mismo sentido, tiene relevancia para la atención del caso en estudio, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXV/2018, de rubro: BOLETA ELECTORAL. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE “CANDIDATOS NO REGISTRADOS”, señalado en el Considerando 2 del presente documento.

Criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-713/2004, en los siguientes términos:

*“... Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que se prevé que las boletas electorales contengan un rubro destinado a los candidatos no registrados, así como que los ciudadanos, al momento de emitir sus sufragio, pueden marcar y anotar ciertos nombres en dicho rubro, ello no implica que tales sufragios puedan tener el efecto de lograr que a un ciudadano o a un grupo de ellos les sean expedidas las constancias de mayoría, pues, en todo caso, compitieron fuera de los cauces legales e institucionales diseñados constitucional y legalmente para ello...” Mientras que en otro apartado se señaló “..., los votos emitidos en favor de candidatos no registrados no pueden surtir los efectos que pretenden los actores, es importante establecer que, en todo caso, el efecto que pueden tener tales sufragios es, además de servir de apoyo para que la autoridad electoral ejerza sus atribuciones relativas a la estadística electoral, el respetar la libre manifestación de las ideas, establecido en el artículo 6° constitucional, teniendo en consideración que, en conformidad con el artículo 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, votar en las elecciones populares constituye una obligación de los ciudadanos de la República, es decir, este tipo de votos constituye una de las formas en que un ciudadano puede expresar su voluntad en el sentido de no emitir su voto en favor de candidato alguno de los postulados y registrados, cuyos nombres aparecen en la boleta electoral respectiva, porque, a su parecer, sería mejor que alguna otra persona accediera al cargo correspondiente, sin que dicho sufragio, como se señaló, pueda tener el efecto de que se otorguen las constancias de mayoría al ciudadano en cuyo favor se emite el voto, pues, con independencia de lo razonado a lo largo de este considerando, debe destacarse que, como contraparte del ejercicio del derecho y la obligación de votar, se encuentra el derecho a ser votado, el cual debe ejercerse dentro de los cauces legales, cumpliendo con las calidades*



*y requisitos que establezca la ley, y respetando todos los principios y reglas previstos en el sistema jurídico aplicable.”*

De ahí que, el efecto de tales sufragios a favor de candidatos no registrados, se reduce no sólo a permitir que la autoridad ejerza sus atribuciones relativas a la estadística electoral, sino a respetar el derecho a la libre manifestación de las ideas, establecido en el artículo 6 de la Constitución Federal, criterio sostenido por el máximo Tribunal Electoral del país, en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-713/2004, referida con antelación.

De igual manera y en el mismo sentido, es importante señalar lo que ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución SUP-RAP-042/2002, respecto a que en la legislación electoral mexicana no existe algún precepto que prevea expresamente consecuencias jurídicas relativas a algún derecho o beneficio a favor de la persona cuyo nombre aparezca en alguna boleta extraída de la urna, en el apartado destinado a candidatos no registrados.

#### **4.2 RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LAS CIUDADANAS MARÍA ISABEL TOMÉ GREGORIO Y JANET VARGUEZ AMARO**

**4.2.1** En lo relativo a la petición: *“Tenernos en tiempo y forma legal como CANDIDATOS NO REGISTRADOS a la Diputación del Distrito Local 18 de Puebla, cumpliendo con los requisitos de Ley.”*

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.1 del presente Acuerdo.

**4.2.2** Por cuanto hace a la solicitud: *“Tener por nombrado como nuestro representante en el Consejo electoral”*

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.2 del presente Acuerdo.

**4.2.3** En lo relativo a la solicitud: *“Señalar día, hora y requisitos ante este Instituto para nombrar a nuestros representantes de casilla.”*

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.3 del presente Acuerdo.

**4.2.4** Respecto a la pretensión, que conforme a un criterio de exhaustividad en el estudio y atención a la solicitud de las ocursoantes puede derivarse de sus peticiones, consistente en que se tomen como votos válidos, los votos que a su favor se emitan en el recuadro de candidatos no registrados de la boleta electoral y sean computados a favor de las solicitantes, este Consejo General establece lo siguiente:

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el

apartado 4.1.4 del presente Acuerdo.

#### **4.3 RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ROMÁN TLALMANALCO MORENO**

**4.3.1** En lo referente a lo solicitado: "Tenerme en tiempo y forma legal como "CANDIDATO NO REGISTRADO" PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEOJUMA, PUEBLA, cumpliendo con los requisitos de Ley."

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.1 del presente Acuerdo

**4.3.2** En respuesta a lo solicitado: "*Tener como nombrado a nuestro Representante en el Consejo Municipal Electoral al ciudadano antes mencionado.*"

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.2 del presente Acuerdo.

**4.3.3** En lo referente a lo solicitado: "*Señalar día, hora y requisitos ante este Instituto para nombrar a nuestros Representantes de Casilla.*"

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.3 del presente Acuerdo.

**4.3.4** Respecto a la pretensión, que conforme a un criterio de exhaustividad en el estudio y atención a la solicitud del ocursoante puede derivarse de sus peticiones, consistente en que se tomen como votos válidos, los votos que a su favor se emitan en el recuadro de candidatos no registrados de la boleta electoral y sean computados a favor de los solicitantes, este Consejo General establece lo siguiente:

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.4 del presente Acuerdo.

#### **4.4 RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ELÍAS HERNÁNDEZ CERÓN**

**4.4.1** En relación a la solicitud: "*Tenerme en tiempo y forma legal como "CANDIDATO NO REGISTRADO" PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, cumpliendo con los requisitos de Ley.*"

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.1 del presente Acuerdo

**4.4.2** En respuesta a lo solicitado: "*Tener como nombrado a nuestro Representante en el Consejo Municipal Electoral al ciudadano antes mencionado.*"

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el



apartado 4.1.2 del presente Acuerdo.

**4.4.3** Por cuanto hace a lo solicitado: *“Señalar día, hora y requisitos ante este Instituto para nombrar a nuestros Representantes de Casilla.”*

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.3 del presente Acuerdo.

**4.4.4** Respecto a la pretensión, que conforme a un criterio de exhaustividad en el estudio y atención a la solicitud del ocursoante puede derivarse de sus peticiones, consistente en que se tomen como votos válidos, los votos que a su favor se emitan en el recuadro de candidatos no registrados de la boleta electoral y sean computados a favor de las solicitantes, este Consejo General establece lo siguiente:

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.4 del presente Acuerdo.

#### **4.5 RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ANTONIO CONTRERAS PALACIOS**

**4.5.1** En lo relativo a la solicitud: *“Tenerme en tiempo y forma legal como **“CANDIDATO NO REGISTRADO” PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PUEBLA**, cumpliendo con los requisitos de Ley.”*

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.1 del presente Acuerdo

**4.5.2** Respecto a la solicitud: *“Tener como nombrado a nuestro Representante en el Consejo Municipal Electoral al ciudadano antes mencionado.”*

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.2 del presente Acuerdo.

**4.5.3** En relación a lo solicitado: *“Tener como nombrado a nuestro Representante en el Consejo Municipal Electoral al ciudadano antes mencionado.”*

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.3 del presente Acuerdo.

**4.5.4** Respecto a la pretensión, que conforme a un criterio de exhaustividad en el estudio y atención a la solicitud del ocursoante puede derivarse de sus peticiones, consistente en que se tomen como votos válidos, los votos que a su favor se emitan en el recuadro de candidatos no registrados de la boleta electoral y sean computados a favor de los solicitantes, este Consejo General establece lo siguiente:

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.4 del presente Acuerdo.

**4.6 RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LAS Y LOS CIUDADANOS ISRAEL CASTILLO DOMÍNGUEZ, ERIC SERGIO SÁNCHEZ TÉLLEZ, ADRIANA BERENICE MARTÍNEZ GÁMEZ, ELVIA YAMILET NAVARRO JIMÉNEZ, LILIANA SÁNCHEZ ESPINOZA, MARÍA ALEJANDRA ORTENCIA LÓPEZ ESTEVE, NALLELY VIDAL ROBLES, LARICZA MÉNDEZ ARIAS, ELOY SOLÍS MÉNDEZ, CELERINO MELO GALICIA, MARÍA GUADALUPE JUÁREZ BALBOA, MARTHA ANGÉLICA CABRERA LÓPEZ, DAMIÁN FRANCISCO AVENDAÑO VALERDI, JOSUÉ ELOY JUÁREZ LEZAMA, SAÚL GALICIA GALICIA, LUIS LTURBIDE ZÚÑIGA,**

**4.6.1** En lo relativo a la solicitud: *“Tenernos en tiempo y forma legal como **CANDIDATO NO REGISTRADO** a miembros del Ayuntamiento Municipal de Atoyatempan, Puebla, cumpliendo con los requisitos de Ley.”*

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.1 del presente Acuerdo

**4.6.2** Respecto a la solicitud: *“Señalamos como nuestro representante en el consejo electoral y representante común a **Eric Sergio Sánchez Tellez...**”*

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.2 del presente Acuerdo.

**4.6.3** En relación a lo solicitado: *“Señalar día, hora y requisitos ante este Instituto para nombrar a nuestros representantes de casilla.”*

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.3 del presente Acuerdo.

**4.6.4** Respecto a la pretensión, que conforme a un criterio de exhaustividad en el estudio y atención a la solicitud del ocursoante puede derivarse de sus peticiones, consistente en que se tomen como votos válidos, los votos que a su favor se emitan en el recuadro de candidatos no registrados de la boleta electoral y sean computados a favor de los solicitantes, este Consejo General establece lo siguiente:

Este Consejo General da contestación en los mismos términos señalados en el apartado 4.1.4 del presente Acuerdo.

## 5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XLIII, LIII y LX, del Código, el Consejo General estima procedente:

- Dar respuesta a las solicitudes de las y los ciudadanos Juan Galán

Maldonado, María Isabel Tomé Gregorio y Janet Varguez Amaro, Román Tlalmanalco Moreno, Elías Hernández Cerón y Antonio Contreras Palacios, Israel Castillo Domínguez, Eric Sergio Sánchez Téllez, Adriana Berenice Martínez Gámez, Elvia Yamilet Navarro Jiménez, Liliana Sánchez Espinoza, María Alejandra Ortencia López Esteve, Nallely Vidal Robles, Laricza Méndez Arias, Eloy Solís Méndez, Celerino Melo Galicia, María Guadalupe Juárez Balboa, Martha Angélica Cabrera López, Damián Francisco Avendaño Valerdi, Josué Eloy Juárez Lezama, Saúl Galicia Galicia, Luis Iturbide Zúñiga, en los términos precisados en el Considerando 4 del presente Instrumento.

- Facultar al Secretario Ejecutivo, para que con apoyo de la Dirección de Archivos de este Instituto, proceda al archivo de la documentación presentada por los ciudadanos señalados con antelación, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

## 6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A las y los ciudadanos Juan Galán Maldonado, María Isabel Tomé Gregorio y Janet Varguez Amaro, Román Tlalmanalco Moreno, Elías Hernández Cerón y Antonio Contreras Palacios, Israel Castillo Domínguez, Eric Sergio Sánchez Téllez, Adriana Berenice Martínez Gámez, Elvia Yamilet Navarro Jiménez, Liliana Sánchez Espinoza, María Alejandra Ortencia López Esteve, Nallely Vidal Robles, Laricza Méndez Arias, Eloy Solís Méndez, Celerino Melo Galicia, María Guadalupe Juárez Balboa, Martha Angélica Cabrera López, Damián Francisco Avendaño Valerdi, Josué Eloy Juárez Lezama, Saúl Galicia Galicia, Luis Iturbide Zúñiga, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Archivos, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección da respuesta a los escritos presentados por las y los ciudadanos Juan Galán Maldonado, María Isabel Tomé Gregorio y Janet Varguez Amaro, Román Tlalmanalco Moreno, Elías Hernández Cerón y Antonio Contreras Palacios, Israel Castillo Domínguez, Eric Sergio Sánchez Téllez, Adriana Berenice Martínez Gámez, Elvia Yamilet Navarro Jiménez, Liliana Sánchez Espinoza, María Alejandra Ortencia López Esteve, Nallely Vidal Robles, Laricza Méndez Arias, Eloy Solís Méndez, Celerino Melo Galicia, María Guadalupe Juárez Balboa, Martha Angélica Cabrera López, Damián Francisco Avendaño Valerdi, Josué Eloy Juárez Lezama, Saúl Galicia Galicia, Luis Iturbide Zúñiga, conforme a lo establecido en los considerandos 3, 4 y 5 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para que, con apoyo de la Dirección de Archivos de este Instituto, proceda al archivo de la documentación presentada por los ciudadanos señalados con antelación, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14<sup>4</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

<sup>4</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.